

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2019-00702
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO SABOGAL ZAMUDIO
DEMANDADOS: JUAN JOSE GONZALEZ BARRETO Y OTROS

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto del 28 de febrero de 2020 con relación a los demandados determinados que fueron emplazados en el auto admisorio, toda vez que la constancia del folio 135 solo da cuenta de la inclusión de las personas indeterminadas.

Obre la comunicación del folio 125, en respuesta a oficio librado en este asunto. En conocimiento.

Previo a tener como interviniente al tercero EDUARDO AUGUSTO SALAZAR ZAMUDIO acredítese la calidad de curadora/administradora de quien presenta los escritos mediante correos electrónicos del 10/09/2020, 2/10/2020 y 27/10/2020.

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el demandante falleció, conforme se acredita con el registro civil de defunción aportado en correo electrónico del 11/11/2020.

Se **NIEGA** la solicitud de suspensión del proceso elevada por el apoderado del demandante, pues la tramitación de la sucesión del actor como se argumenta en correo electrónico del 11/11/2020 no se encuentra dentro de las causales para su procedencia, conforme con el art. 159 del C.G.P.

De otro lado, vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl.135) sin que las personas indeterminadas emplazadas hayan comparecido al proceso, en virtud del artículo 48 del C.G.P., el juzgado les designa como curador ad-litem al profesional LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3236352.

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P., informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde

el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.
(C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029d8b5c62a0088fa5ff4fa03b4c7f28242e8afacbb2e53462190cee79fd42ca**

Documento generado en 15/02/2021 10:14:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>